

**RADIO SONORA****DIRECCIÓN GENERAL****CONTRATO N° CAD-RS-04/2024**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DIRECTA A PRECIO FIJO N° CAD-RS-04/2024 POR EL SERVICIO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE SONORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE RADIO SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LIC. TIRSO AMANTE JEREZ**, DIRECTOR GENERAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“LA ENTIDAD”**; Y POR LA OTRA EL C. JOEL ADRIÁN ACUÑA ALCARÁZ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **DISTRIBUIDORA DURACU DEL NOROESTE, S DE RL DE CV**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **“EL PROVEEDOR”**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I. DE “LA ENTIDAD”**

- I.1 Que conforme al Artículo 1 de la Ley Número 368, que instituye a RADIO SONORA como un organismo descentralizado, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora Número 17, Tomo CXXXVI de 26 de agosto de 1985. que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- I.2 Que los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica vigente, señalan entre sus objetivos, la preservación, creación y difusión de la cultura científica, tecnológica y humanística en beneficio de la sociedad, para lo cual podrá crear, difundir y fomentar las manifestaciones artísticas y culturales de los distintos sectores de la sociedad.
- I.3 Que su Director General, Tirso Amante Jerez, está facultado para celebrar este tipo de contrato, conforme a lo dispuesto por Nombramiento respectivo, de fecha 13 del mes de septiembre del año de 2021, expedido por el LIC. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, el LIC. TIRSO AMANTE JEREZ en su carácter de Director General de Radio Sonora, en términos de los artículos 3, 5 y 9 del Decreto 368 publicado en el Boletín Oficial el 26 de agosto de 1985, 88 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, artículos 23, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos Públicos del Estado de Sonora y artículo 20 fracción VIII, del Reglamento Interno de Radio Sonora; quien cuenta con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.4 Que la contratación OBJETO DEL CONTRATO, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal por lo que se cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, oficio de autorización presupuestaria N° 018-2024.

- I.5 Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través de ADJUDICACIÓN DIRECTA, de fecha 4 de diciembre de 2024.
- I.6 Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen estatal, y son con cargo a la partida presupuestal No. 51501 Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información.
- I.7 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Obregón #46, Col. Centro, Código Postal 83000, de la ciudad de Hermosillo, Sonora y que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **RSO850813815**.
- I.8 Que este contrato se celebra de conformidad con el artículo 48 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, 29 y 74 de su Reglamento.

II. DE “EL PROVEEDOR”

- II.1 Que es una sociedad legalmente constituida mediante la Escritura Publica número [REDACTED], pasada ante la fe del Lic. César Augusto Morales Mujica Notario Público No. 22, con residencia en Hermosillo, Sonora, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Hermosillo, Estado de Sonora, bajo el folio mercantil [REDACTED] del 05 de abril de 1999, denominada DISTRIBUIDORA DURACU, S. DE R.L. DE C.V. cuyo objeto social principal es la comercio al por mayor de equipo de y accesorios de cómputo.
- II.2 Que el C. JOEL ADRIÁN ACUÑA ALCARÁZ, en su carácter de apoderado legal, cuenta con poder amplio y suficiente para subscribe el presente contrato específico y obligar a su representada en los términos del presente, lo cual acredita mediante la Escritura Publica No. [REDACTED] de fecha 12 de junio de 2023, otorgada ante la fe del Notario Público No. [REDACTED] mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3 Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la realización de la prestación del servicio, manifestando reunir las condiciones técnicas jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- II.4 Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un conflicto de interés del artículo 50 fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control de la dependencia o entidad contratante en concordancia con los artículos 56 fracción II de la “LAASSP” y 87 fracción I de su Reglamento, así como que no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan los artículos 56 y 70 penúltimo y antepenúltimo párrafo de la “LAASSP”.
- II.5 Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la realización de la prestación del servicio, manifestando reunir las condiciones técnicas jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

RADIO SONORA

- II.6 Que bajo protesta de decir verdad declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en Materia de Erradicación del Trabajo Infantil del artículo 123 Constitucional apartado A, en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar, le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- II.7 Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes DDN180213T32.
- II.8 Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que su representada está al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32 D y 33 TER del Código Fiscal Federal y Estatal, respectivamente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II.9 Que señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en: Calle Arcelia Moraga # 76, Colonia Villa Colonial, C.P. 83106 en Hermosillo, Sonora.
- II.10 Que el C. JOEL ADRIÁN ACUÑA ALCARÁZ, es una persona física, de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con credencial de Elector número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral; con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, con capacidad jurídica y legal para suscribir el presente contrato.
- II.11 Que es mexicano(a) y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- II.12 Que acredita tener la capacidad jurídica para firmar en nombre y representación de DISTRIBUIDORA DURACU DEL NOROESTE, S. DE R.L. DE C.V.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

RADIO SONORA

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-

"EL PROVEEDOR" se obliga a PRESTAR EL SERVICIO directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, CORRESPONDIENTES A ADJUDICACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO de conformidad con las especificaciones técnicas autorizadas por la Subsecretaría de Gobierno Digital por medio de su Dictamen Técnico de fecha 04 de julio de 2024 número OM/SGD/DT-330-2024, objeto del presente contrato, utilizando para ello su propios medios para cumplir en tiempo con la entrega, medios de transporte y documentación necesaria, con las siguientes características:

Cantidad	Descripción	P.U	Total
01	Perfil a. Computadora DESKTOP tareas administrativas	14,849.00	14,849.00
03	Perfil b. Computadora DESKTOP intermedio para usuarios avanzados y de soporte	18,641.00	55,923.00
01	Perfil f. Computadora DESKTOP para usuario de Diseño gráfico 1. Windows 11 Pro (1 Equipo)	38,735.00	38,735.00
		SUBTOTAL	\$ 109,507.00
		IVA 16%	17,521.12
		TOTAL	\$127,028.12

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total de LOS BIENES objeto del presente contrato la cantidad de \$109,507.00 (Son Ciento nueve mil quinientos siete pesos 00/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$17,521.12 (Son Diecisiete mil quinientos veintiún pesos 12/100 M.N).

TERCERA: ANEXOS .-

Las partes convienen en que la ejecución del presente contrato se realizara conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en los anexos que en legajo adjunto se acompañan al contrato, formando parte integrante del mismo y firmados o rubricados en todas y cada una de sus hojas por "LA ENTIDAD" y por "EL PROVEEDOR".

Anexo "A" Invitación solicitud de cotización de fecha 04 de diciembre de 2024

Anexo "B" Anexo especificaciones técnicas

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.-

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a PRESTAR EL SERVICIO DE VENTA DE EQUIPO DE CÓMPUTO objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera y con las características del Anexo B señalado en la Cláusula Tercera de este instrumento y en los períodos estipulados. Asimismo, ambas partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la firma del presente contrato el día **19 de diciembre y terminará el 31 de diciembre del 2024** sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA: FORMA DE PAGO.-

SE OTORGARÁ EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES AL 100%

"**LA ENTIDAD**" se compromete a pagar a "**EL PROVEEDOR**" por el total de la ADJUDICACIÓN objeto del presente contrato, la cantidad de \$109,507.00 (Son Ciento nueve mil quinientos siete pesos 00/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$17,521.12 (Son Diecisiete mil quinientos veintiún pesos 12/100 M.N), en las oficinas ubicadas en obregón número 46, colonia centro, 83000, en un plazo máximo de 10 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado por "**LA ENTIDAD**" el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica.

Para efectos de trámite de pago, "**EL PROVEEDOR**" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la [REDACTED] en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad a nombre del beneficiario que incluya:

- Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
- Registro Federal de Contribuyentes;
- Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
- Nombre(s) del(los) banco(s); y
- Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido EL PROVEEDOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo dispuesto por el artículo 57 párrafo tercero, de la "LAASSPES". Y .

A. "**EL PROVEEDOR**" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los BIENES para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

B. "**LA ENTIDAD**" pagará a "**EL PROVEEDOR**" contra la presentación de la factura, el importe total de los BIENES a satisfacción de "**LA ENTIDAD**", una vez que hayan sido revisadas y aprobadas por EL

**RADIO SONORA**

SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO adscrito a "**LA ENTIDAD**"; dicho pago no podrá exceder de los 30 días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva, previa (prestación de los servicios) en términos del presente instrumento.

C. En caso de incumplimiento en el pago, "**LA ENTIDAD**", a solicitud de "**EL PROVEEDOR**", deberá pagar los gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

D. En caso de que "**EL PROVEEDOR**" reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pactadas en exceso, más los intereses correspondientes.

E. La liquidación de las facturas presentadas por "**EL PROVEEDOR**", no representa en ningún caso la aceptación de los BIENES correspondientes por parte de "**LA ENTIDAD**".

SEXTA: ANTICIPOS: "**LA ENTIDAD**" y "**EL PROVEEDOR**" acuerdan que el pago sea en una sola exhibición, por lo que NO se otorgará ningún anticipo.

SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "**LA ENTIDAD**" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- B. "**EL PROVEEDOR**", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a otorgar a "**LA ENTIDAD**" las siguientes garantías:

Garantía de los bienes. - "**EL PROVEEDOR**" se obliga con "**LA ENTIDAD**" a otorgar una garantía por la calidad de estos, mínimo por **12 meses en partes eléctricas**, la cual se constituirá por escrito, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme al 54 de la "LAASSPES" y correlativos dispuestos en el ordenamiento que de ella emana; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a constituir una garantía **DIVISIBLE**, por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Radio Sonora, por un importe equivalente al

RADIO SONORA

10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **“LA ENTIDAD”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

La fianza deberá presentarse en las instalaciones de **“La Entidad”** en el domicilio ubicado en Ave. Obregón #46, Col. Centro de Hermosillo, Sonora, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor de **“Radio Sonora”** y señalar su domicilio;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de **“EL PROVEEDOR”** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **“LA ENTIDAD”** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar divisible, la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Sonora para el cumplimiento de obligaciones; y
- El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

RADIO SONORA

- “Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.”
- “La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.”;
- “La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**; y
- “La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **“LA ENTIDAD”** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”

De no cumplir con dicha entrega, **“LA ENTIDAD”** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 70 fracción III de la **“LAASSPES”**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **“LA ENTIDAD”** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA ENTIDAD”** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

“EL PROVEEDOR” acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la sustanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

Considerando que la entrega de los bienes se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 último párrafo de la “LAASSPES”, en concordancia con lo señalado en el ordenamiento que de ella emana.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 10% (diez por ciento) del monto de la prestación de los servicios fuera de la fecha convenida.

La cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato se realizará a petición de **“EL PROVEEDOR”**, siempre y cuando se verifique el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato a entera satisfacción de **“LA ENTIDAD”**, el servidor público facultado procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos, expresando que se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento, mismos que serán instalados y puestos en operación.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- c) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- d) No difundir a terceros sin autorización expresa de **“LA ENTIDAD”** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado y el Órgano Interno de Control, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR” será el único responsable de ENTREGAR LOS BIENES señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

“LA ENTIDAD” designa a la **C. CARMEN LUGO CORRALES, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN** como administradora del presente instrumento para que este a su vez verifique el su correcto cumplimiento,

**RADIO SONORA**

por lo que el proveedor acepta que el servidor público designado se encargue de la supervisión, seguimiento, verificación y valoración en cualquier tiempo.

Cuando por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, los BIENES que no hayan sido suministrados de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato (y anexos en su caso), ésta ordenará su reparación o reposición inmediata de LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la ampliación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Decima quinta.

"EL PROVEEDOR" será responsable por el uso incorrecto de licencias, derechos, patentes que pertenezcan a terceros, y de cualquier cargo por este concepto será por su cuenta, relevando a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad al respecto.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, las partes convienen en que por razones fundadas y explicas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los servicios contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prorrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA: AJUSTE DE PRECIOS.

Sólo en casos justificados, y con pleno consentimiento de **"LA ENTIDAD"**, se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y 90 de su Reglamento.

Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA QUINTA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 67, 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y 106 de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"**, y **"LA ENTIDAD"**, aceptan que:

- A. Que LA ADJUDICACIÓN puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.

RADIO SONORA

- B. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- C. Que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que **"EL PROVEEDOR"** acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 71 y 72 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los SERVICIOS se requieran muestras, éstas serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectuó la revisión.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** por causa que le sea imputable, no cumpla en CALIDAD, CANTIDAD Ó CON EL PLAZO DE ENTREGA AUTORIZADO o cualquiera de sus obligaciones contractuales, de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta **"LA ENTIDAD"**, aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 2% sobre el monto de los servicios proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI (documento XML) o factura electrónica que EL PROFESIONISTA presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite.

PARA LOS CASOS EN QUE LAS ENTREGAS SEAN PARCIALES Y/O EN DIFERENTES LUGARES, LOS TIEMPOS DE DEMORA SE DEBEN CONSIDERAR ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE CADA CASO.

En el caso de que **"LA ENTIDAD"** rechace algún SERVICIO por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a reponerlos de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula décima del presente instrumento, además, si durante la vigencia del contrato se presentan 2 incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, **"LA ENTIDAD"**, podrá optar por la rescisión administrativa del contrato.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda.

DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

RADIO SONORA

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por **"LA ENTIDAD"** a **"EL PROVEEDOR"**

Cuando **"LA ENTIDAD"** ordene la suspensión por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"**, pagará a éste, EL IMPORTE DE LOS PRODUCTOS SUMINISTRADOS a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los BIENES YA ENTREGADOS.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"** y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, **"LA ENTIDAD"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** los SERVICIOS YA PRESTADOS, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de **"LA ENTIDAD"** y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la ADJUDICACIÓN objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se coloque en alguno(s) de los supuestos que mas adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, **"LA ENTIDAD"** podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó la Entidad haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"LA ENTIDAD" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PROVEEDOR"** o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a **"EL PROVEEDOR"** en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que guardan LOS SERVICIOS contratados. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de **"EL PROVEEDOR"**, y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios aun no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que **"LA ENTIDAD"** haya comunicado a **"EL PROVEEDOR"** las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren



RADIO SONORA

hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento, cuando sea **"EL PROVEEDOR"** quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de **"LA ENTIDAD"** son las que a continuación se señalan:

- A. Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, éste no inicia con LOS SERVICIOS objeto del presente contrato dentro de los 03 (TRES) días naturales a partir de la fecha convenida o bien, si LOS SERVICIOS no reúnen la calidad solicitada y **"EL PROVEEDOR"** no los sustituye por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de 05 (CINCO) días naturales.
- B. Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente LOS SERVICIOS, o no repara o repone en un término de 03 (TRES) días naturales a partir de la solicitud, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"LA ENTIDAD"**, o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- C. Si **"EL PROVEEDOR"** viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- D. Si **"EL PROVEEDOR"** no REALIZA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS de conformidad con lo estipulado.
- E. Si **"EL PROVEEDOR"** se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- F. Si **"EL PROVEEDOR"** hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- G. Si le son embargados a **"EL PROVEEDOR"**, créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- H. Si se detecta que **"EL PROVEEDOR"** realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- I. Si el tiempo de respuesta de **"EL PROVEEDOR"**, a más de 2 (DOS) requerimientos por escrito de **"LA ENTIDAD"**, relacionado con los BIENES SOLICITADOS, excede de 24 (veinticuatro) horas.
- J. Si **"EL PROVEEDOR"** subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- K. Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"LA ENTIDAD"**, a las Autoridad que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión de LOS BIENES materia de este contrato.
- L. En general por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

**RADIO SONORA**

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"LA ENTIDAD"**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, **"LA ENTIDAD"** queda obligada a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

DÉCIMA NOVENA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"LA ENTIDAD"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se prevé en el capítulo séptimo secciones I y III del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA ENTIDAD"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

RADIO SONORA

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **“EL PROVEEDOR”** tiene conocimiento en que **“LA ENTIDAD”** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **“LAASSPES”**, así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **“EL PROVEEDOR”** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **“LA ENTIDAD”** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **“LA ENTIDAD”** de cualquier proceso legal.

“EL PROVEEDOR” se obliga a poner en conocimiento de **“LA ENTIDAD”** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** no podrá, con motivo del suministro de los bienes o prestación de los servicios que realice a **“LA ENTIDAD”**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA PRIMERA: RELACIONES LABORALES.

“EL PROVEEDOR”, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **“EL PROVEEDOR”** conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de **“LA ENTIDAD”** y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogarse por dicho concepto.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de **“LA ENTIDAD”**.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.

Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA: ENTREGA RECEPCIÓN.

Una vez concluida la entrega de los BIENES, **“LA ENTIDAD”** se obliga a levantar un acta administrativa en la que conste la entrega recepción de los servicios.

**RADIO SONORA****VIGÉSIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del Servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento; al Código Civil del Estado de Sonora; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"EL PROVEEDOR "** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE, EL DÍA 16 DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO DE 2024.

**POR RADIO SONORA
AUTORIZAN**

LIC. TIRSO AMANTE JEREZ DIRECTOR GENERAL RADIO SONORA	C. MARIA DEL CARMEN LUGO CORRALES DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"

C. JOEL ADRIÁN ACUÑA ALCARÁZ